

JOHN LOCKE Y GINÉS DE SEPÚLVEDA: LA FUNDAMENTACIÓN DESDE EL DERECHO NATURAL DE LA CONQUISTA AMERICANA*

JOHN LOCKE AND GINÉS DE SEPÚLVEDA: THE FOUNDATION FROM THE
NATURAL RIGHT OF THE AMERICAN CONQUEST

*Milany Andrea Gómez B.***

*Fabian Restrepo García.****

Recibido: febrero 23 de 2014
Aprobado: octubre 21 de 2014

RESUMEN

El concepto de “ley natural” ha sido utilizado a través del tiempo por muchos autores para denotar la mejor forma de llevar la vida y vivir en comunidad. Es por ello que seguir los mandados de esta ley o actuar conforme a la misma, se ha llegado a convertir en una máxima de conducta que todos los seres humanos racionales debemos seguir. No obstante, esta ley lleva intrínsecamente ideas propias del momento en el que se ha utilizado y ha servido para justificar actuaciones de algunos individuos independientemente de la época. Por ejemplo, tanto en el medioevo como en la modernidad, “la ley natural” fue la lógica argumentativa que se utilizó para llevar a cabo y justificar las guerras de conquista americana y española. Es por

* ARTICULO DE REFLEXIÓN

** Filósofa Universidad de Antioquia, Candidata a Magister en Relaciones Internacionales Universidad de Medellín. Docente Facultad de derecho y ciencias políticas Universidad de Antioquia. Docente departamento de humanismos Universidad Católica de Oriente

*** Politólogo Universidad de Antioquia, Magister en Estudios Contemporaneos de América Latina, Docente e Investigador Corporación Universitaria Remington y Universidad Católica de Oriente. milandreagobe@gmail.com

esta razón que la idea pretendida con este trabajo, es mostrar de qué manera fue esgrimido este concepto para justificar tales actos, aun estando en épocas tan distintas que le daban un fundamentación diferente.

PALABRAS CLAVE

Ley natural, conquista de América, Ginés de Sepúlveda, John Locke

ABSTRACT

The “natural law” concept has been used over the time by many authors to denote the best way to get by and live in community, that's why we have to follow this law or act according the law, has become in a maxim of conduct that all rational human beings must follow. However this law has intrinsic ideas of the moment when have been used, it has served to justify acts of some people independently of time. For example, in the middle age and into modernity natural law was the argumentative logic used to make and justify the American and Spanish conquer wars. For this reason the main idea I this work is show how this concept is used to justify such acts, even being in different moments of time which gives it a different fundamentation.

KEY WORDS

Natural law, conquer of America, Ginés de Sepúlveda, John Locke

1. EL CONCEPTO DE LEY NATURAL

Desde Aristóteles, el principal mandato de la “ley natural” es seguir la razón, solo los seres racionales seguirán siempre lo que es bueno, esto es, lo que el autor llama la ley racional, y que con sus variantes pertinentes seguirá en el transcurso de la historia siendo un argumento decisivo para justificar los pensamientos de muchos autores.

Ginés de Sepúlveda, más que John Locke, retoma a Aristóteles, sin embargo, ambos autores le dan una carga valorativa importante

a ese concepto de “ley racional”, creyendo fielmente que solo los humanos que razonan seguirán lo que es bueno, pues únicamente quienes siguen la ley racional actuarán en consonancia con la ley natural que es la ley de Dios. Ahora bien, la unión entre ambas leyes no se logra de igual manera en un autor que en otro, el contexto histórico juega un papel decisivo en esta unión.

1.1 Ley natural en Ginés de Sepúlveda

En su texto *Democrates segundo o de las justas causas de la guerra contra los indios*, Sepúlveda plantea que cuando se hace referencia a la ley natural se puede, al tiempo, asimilar con la ley o el derecho divino pues “La ley natural es la participación de la ley eterna en la criatura racional. Y la ley eterna, como San Agustín la define, es la voluntad de Dios que quiere que se conserve el orden natural y prohíbe que se perturbe”¹. Es decir, según el autor, una persona que se rige por la ley natural sigue los mandatos de Dios, por lo tanto, ella está siguiendo la ley racional, y en esta medida lo bueno. La ley racional del medioevo entonces se asemeja a la ley de Dios, todo lo que decían las “santas escrituras”, lo que ordenaba el papa o los sacerdote de la época, tenía una carga de racionalidad evidente, y quien siguiera estos mandatos necesariamente estaba siguiendo la ley racional, ya que sus predicadores como representantes de Dios en la tierra, no solo tenían claro el mensaje que debían promulgar y llevar al corazón de los fieles, lo que buscaban finalmente, era la conservación y no perturbación del orden natural.

Esta definición de ley natural obedeció a la época del oscurantismo. El Medioevo fue una edad donde reinó el teocentrismo y por esta razón, la definición de “ley natural” que propone Sepúlveda se fundamentaba en el derecho divino. Dicho autor también retomó argumentos aristotélicos –los cuales eran famosos en la época- que le permitieron complementar su doctrina de “la ley natural” y justificar los hechos que venían ocurriendo en ese momento.

1 Una versión en línea del texto está disponible en http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12593394228031524198624/p0000001.htm#I_0_

1.1.1 Historia

Después del descubrimiento de América y la donación de estas tierras en 1493 por parte del Papa Alejandro VI a los reyes Fernando e Isabel de Castilla, se encomiendan a algunos caballeros españoles estos territorios con el fin de que evangelicen y eduquen a los indígenas que en ellas encuentran; pues de estos se habían tenido noticias de que no poseían religión alguna, ni idioma, que sus costumbres eran bárbaras y sus actos inhumanos. Sin embargo, a pesar de todas estas narraciones que se convirtieron en un referente cuando se hablaba de indígenas americanos en España, el Fray Bartolomé de las Casas los consideró, tras haberlos conocido y vivido con ellos, hombres no solo capaces y con un buen sentido del entendimiento, sino también dóciles, sin soberbia, sin ambición sin codicia y sobre todo muy dispuestos a recibir la fe católica. Por esta razón denunció en su texto *La brevísima relación de la destrucción de las indias* los tratos inhumanos a los que eran sometidos por parte de los colonos desde 1492, fundando con ello la doctrina indigenista:

En estas ovejas mansas, y de las calidades susodichas por su Hacedor y Criador así dotadas, entraron los españoles, desde luego que las conocieron, como lobos e tigres y leones cruelísimos de muchos días hambrientos. Y otra cosa no han hecho de cuarenta años a esta parte, hasta hoy, e hoy en este día lo hacen, sino despedazarlas, matarlas, angustiarlas, afigirlas, atormentarlas y destruirlas por las extrañas y nuevas e varias e nunca otras tales vistas ni leídas ni oídas maneras de crueldad, de las cuales algunas pocas abajo se dirán, en tanto grado, que habiendo en la isla Española sobre tres cuentos de ánimas que vimos, no hay hoy de los naturales de ella doscientas personas.^{2*}

A partir de estas denuncias se empieza a debatir por ilustres personajes lo justo de lo que estaban haciendo los colonizadores en estas tierras, y De las Casas, para reforzar sus argumentos, relata en realidad cuáles eran los fines que buscaban aquellos llamados encomenderos, haciendo énfasis en lo que le había tocado vivir en las tierras americanas:

2 Una versión de la obra de De las Casas está disponible en <http://www.ciudadseva.com/textos/otros/brevisi.htm>

La causa por qué han muerto y destruido tantas y tales e tan infinito número de ánimas los cristianos ha sido solamente por tener por su fin último el oro y henchirse de riquezas en muy breves días e subir a estados muy altos e sin proporción de sus personas (conviene a saber): por la insaciable codicia e ambición que han tenido, que ha sido mayor que en el mundo ser pudo, por ser aquellas tierras tan felices e tan ricas, e las gentes tan humildes, tan pacientes y tan fáciles a sujetarlas; a las cuales no han tenido más respecto ni de las han hecho más cuenta ni estima (hablo con verdad por lo que sé y he visto todo el dicho tiempo), no digo que de bestias (porque pluguiera a Dios que como a bestias las hubieran tractado y estimado), pero como y menos que estiércol de las plazas.

Estas acusaciones se demostrarían más adelante cuando después de la lectura de su texto por parte del Príncipe Felipe -futuro Felipe II- se conduciría a la formulación de unas nuevas leyes que abolirían la encomienda y prohibirían la esclavitud indígena; lo que conllevó a que los colonizadores le desobedecieran y siguieran explotando y maltratando a los indígenas americanos para obtener ganancias, demostrando con ello que más que intentar llevar la ley de Dios y enseñar sus doctrinas, estos hombres estaban cegados por la ambición y la codicia, la cual escondían detrás de las justificaciones que se daban para emprender las luchas contra los indígenas.

1.1.2 Justificación

En la Bula por la cual el papa Alejandro le dona las tierras a los reyes españoles, se expresa el deber que tienen la realeza por este regalo papal de destinar a “dichas tierras e islas varones probos y temerosos de Dios, peritos y expertos para instruir en la fe católica e imbuir en las buenas costumbres a sus pobladores y habitantes”^{3*}. De ahí que, para Sepúlveda, la única forma de lograr esto es someter a los indígenas por la fuerza con el fin de mostrarles la palabra de Dios, pues estos son seres irracionales que no siguen la ley natural puesta el mundo para vivir en orden y paz, sino que son bárbaros, brutos e ignorantes, que han nacido para ser esclavos por naturaleza.

3 Texto disponible en <http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocsIglLA/AlejVI-Inter-Coetera.html>

De esta manera, la teoría de la esclavitud por naturaleza y la falta de ley natural se convierten en los argumentos principalmente esgrimidos para la justa guerra contra los indios. A partir de las narraciones, historias y noticias que de estos “hombrecillos” llegaban a Europa, se podía deducir que pertenecían a una raza inferior a la española, pues además de ser esclavos por naturaleza, cometían actos que un ser racional –regido por la razón de Dios- no haría. En esta lógica el papel que debía entrar a jugar el buen español conocedor y predicador de la doctrina católica, era el de educar al indígena en la ley “natural” y en contraprestación él recibiría un tributo en agradecimiento.

Así pues, en un primer momento Sepúlveda sostiene que a los indígenas se les debe educar para que no cometan más “*crímenes y nefandas concupiscencias*” lo cual va en contra de la ley natural. Sin embargo como estos son bárbaros por naturaleza, es decir, seres que actúan sin razón alguna llevados por la demencia, no aceptan las enseñanzas de los colonos Españoles y los atacan brutalmente, provocando que los señores deban entrar en guerra para repeler los ataques que los indígenas viéndose obligados a utilizar la fuerza en defensa propia y con justa causa. Es por esta razón que Sepúlveda, retomando a Aristóteles, apela al sometimiento de los indios en un primer momento, pues al quedar demostrado que son bárbaros por naturaleza, la fuerza es la única forma de enseñarles la ley natural:

Esta guerra de los bárbaros (...) tiene por fin el cumplimiento de la ley natural para gran bien de los vencidos, para que aprendan de los cristianos la humanidad, para que se acostumbren a la virtud, para que con sanas doctrinas y sanas enseñanzas preparen sus ánimos a recibir gustosamente la religión cristiana; y como esto no puede hacerse sino después de sometidos a nuestro imperio, los bárbaros deben obedecer a los españoles, y cuando lo rehúsen pueden ser compelidos a la justicia y a la probidad.

Siguiendo esta lógica, la desobediencia de los indígenas permitía los españoles entrar en guerra contra los indígenas, pues ellos estaban yendo en contra de la “ley natural” que dicta la necesidad del sometimiento de los hombres necios a los sabios, y dado que los indígenas con sus costumbres infrahumanas, sin ciencias, sin letras, sin monumentos, sin instituciones que les permitieran colocar la razón

por encima del apetito, son esos seres que deben ser educados, tienen la obligación de obedecer al español o esperar una guerra justa:

Tales son las gentes bárbaras e inhumanas, ajenas a la vida civil y a las costumbres pacíficas, será siempre justo y conforme al derecho natural que tales gentes se sometan al imperio de príncipes y naciones más cultas y humanas, para que merced a sus virtudes y a la prudencia de sus leyes, depongan la barbarie y se reduzcan a vidas más humanas y al culto de la virtud. Y si rechazan tal imperio se les puede imponer por medio de las armas, y tal guerra será justa según el derecho natural lo declara.

De esta manera, al indígena no aceptar ni permitir la evangelización, y al decidir ponerse en estado de guerra con el español, el argumento de “tributación” por evangelizar no era ya un argumento justificatorio para el saqueo de tierras amerindias, por lo que surgió entonces uno de corte más liberal que, precisamente, a partir del rechazo a la “ley natural” sustentó las otras formas de apropiación de bienes: en primer lugar, argumentando un estado de guerra – por lo tanto de rechazo al derecho natural- quien vence a un enemigo que lucha por causa injusta se podía apropiarse legítimamente de sus bienes y, en segundo lugar, al ser ajenos a la vida civil y poseer costumbres bárbaras son ajenos a ley natural, por lo que están impedidos para tener propiedades o actuar racionalmente.

Lo anterior demuestra, entonces, cómo el concepto de “ley natural” es flexible y permitió ir adecuando el discurso de la colonización a los hechos que estaban sucediendo. En ambos casos, los colonos debían recibir bienes a cambio. Por “tributo de evangelización” o ganados en justa guerra, quedando claro que todo el argumento de Sepúlveda permitía que se consolidara el negocio de la época, tanto de saqueos a América como la trata de esclavos, pues esta doctrina se adapta a las diferentes situaciones que se llevaron a cabo en la colonización.

Ahora bien, si este concepto no fuera flexible, solamente se podría llevar a cabo una forma de explotación. En primer lugar, si “la ley natural” tildara a los indígenas solo de brutos, sin sentido común, es decir, esclavos por naturaleza, no habría por qué suponer que no quieren aprender esta ley, simplemente no la entienden, no nacieron para ella, al ser torpes no comprenden el mensaje del español por lo

que solo su esclavización sería lo que debería hacerse, no deberían arrebatárseles sus bienes como de alguna manera intenta plantearlo Francisco de Vitoria en sus Reecciones sobre los indios.

Queda, pues, firme de todo lo dicho, que los bárbaros eran, sin duda alguna, verdaderos dueños pública y privadamente (...) de sus posesiones(...) y grave cosa sería negarle a estos, que nunca hicieron la mas leve injuria, lo que no hacemos a los sarracenos y judíos, perpetuos enemigos de la religión cristiana, a quienes concedemos tener verdadero dominio de sus cosas. (1981, p.36)

En segundo lugar: si el concepto de ley natural denotara que los indígenas son bárbaros por naturaleza y no quieren aceptar la ley de la razón, se podría dar una guerra justa en la cual el ganador obtuviera los bienes para pagar los gastos de guerra y obtener más dominio, sin embargo no debían ser esclavizados, podían ser dejados en sus tierras sin necesidad de los tratos inhumanos a los que eran sometidos.

La justificación vitoriana de la esclavitud no partirá entonces de un retraso en el hombre indígena, pues independientemente de esto son propietarios. Como bien lo menciona Castillo Urbano en su escrito *El pensamiento de Francisco de Vitoria* la justificación de la esclavitud vitoriana se verá expuesta en la tercera reelección, ya que en ella se argumenta el poder que poseen los colonos de esclavizar al indígena como forma de castigo por haberse puesto en guerra con los españoles, legitimando de esta manera tal acto, no por ser una condición natural de bárbaro como lo propone Sepúlveda, sino por ser injurioso ante esta ley y no obedecerla.

A pesar de lo anterior hay que reconocer que el argumento vitoriano intenta darles unos derechos a los indígenas, cosa que no hace Sepúlveda. Empero, lastimosamente, es el derecho español, un derecho excluyente y diseñado con intereses de por medio, el que se serviría de la flexibilidad del concepto “ley natural” para instaurarse a su manera y adecuarse a las conveniencias de los colonos.

Los derechos de los que a) peregrinan, de los que b) comercian o de los que c) pueden transformarse en ciudadanos con derechos plenos (según el *ius solis*), son solo los europeos metropolitanos. Dichos derechos se enuncian en nombre del “derecho de todos los pueblos”, pero solo los europeos pueden ser sujetos, porque Vitoria

no se está refiriendo al derecho de peregrinar de comerciar o adoptar los derechos de ciudadanía de los indígenas en Europa. Por ello es un eufemismo hablar, por ejemplo, de “comercio” en el sistema de la “encomienda”, donde el indígena debía contribuir con trabajo gratuito, sin recibir nada a cambio; y el oro y la plata que se extraían simplemente pasaban a ser propiedad privada del súbdito metropolitano o de la corona, sin ningún tipo de intercambio con el indígena. (Dussel, 2005, p. 52)

En la obra de Jonh Locke se verá reflejada la lógica argumentativa vitoriana. Este autor, a partir de la “ley natural”, en un primer momento le dará derechos a los esclavos y nativos norteamericanos, pero en el transcurso de su obra se irán desvaneciendo, quedando claro que estos derechos eran solo para los europeos que racionalmente siguieron los mandatos del derecho natural y que por deber debían luchar contra cualquiera que osara contradecirlos.

1.2 LEY NATURAL JHON LOCKE

La “ley natural” es el límite en el estado de naturaleza lokeano, pues en este los hombres se encuentran en perfecta libertad e igualdad, dotados de las mismas facultades y de la libertad para disponer de su persona y de sus bienes sin pedir permiso o depender de la voluntad de otro hombre, pero siempre actuando acorde a la “razón” que para Locke es esta misma ley:

Tiene el estado de naturaleza ley natural que lo gobierne y a cada cual obligue; y la razón que es dicha ley, enseña a toda la humanidad, con solo que esta quiera consultarla, que siendo todos iguales e independientes, nadie, deberá dañar a otro en su vida, salud, liberta o posesiones. (2003, p. 4)

Esto quiere decir que para Locke el estado de naturaleza no es un estado de licencia, seguir la ley natural es necesario para poder vivir en comunidad y respetar la libertad y la igualdad de los demás hombres. Por esa razón el estado civil no desecha esta ley, al contrario, lo que hace es perfeccionarla.

De esta manera la fundamentación del concepto “ley natural” propuesto por Sepúlveda, se trasforma en la obra de Locke. En su artículo *Ética y política en Locke, de los derechos humanos a los humanos sin derechos*, Polo Santillán lo hace claro cuando plantea la idea de

que el derecho natural es una forma laica y filosófica de los derechos naturales del cristianismo, colocando como novedad la hipótesis de un estado de naturaleza (2005, p. 39-65). Ahora bien, más allá de la similitud metodológica en los argumentos vitorianos y lockeanos, el autor Franz Hinkelammert plantea la influencia de Vitoria en el segundo, pues ambos autores cuestionaron el derecho divino de los reyes y a su vez justificaron las actitudes de los colonos.

1.2.1 Historia

En la época de Locke, Inglaterra se encontraba en etapa de expansión, teniendo como principal objetivo la conquista de Norte América y la India, además de luchar por el monopolio del comercio más lucrativo de la época, la trata de esclavos, del cual era dueño España. Empero, después de la revolución popular de 1689 donde se daba paso a una naciente clase burguesa, se declararon ciertos derechos fundamentales como el *Habeas corpus* y la *Bill of rights* que expresaban la igualdad de todos los hombres frente a la ley y por los que el parlamento debía velar.

Con esta situación se venían grandes problemas para los ingleses, ya que no podían justificar sus conquistas y su negocio de trata esclavos, por lo que surge en 1690 la teoría política de John Locke, *El segundo tratado del gobierno civil*, para encargarse de estos problemas, legitimándolos.

Así, cuando:

Inglaterra consigue en la paz de Utrecht en 1713, el monopolio del comercio de esclavos entre África y la América Española, sigue conquistando a América del Norte y derrota los franceses en la India para establecer a mediados del siglo XVIII su dominio sobre ella. Tomando en cuenta esta situación imperial, la urgencia de una nueva teoría política se hacia evidente. Anteriormente, la expansión era justificada por el derecho divino de los reyes, y mas antes aun, como en el caso de España y Portugal, por al asignación papal de las tierras por conquistar. Pero después de la revolución burguesa que había quitado este derecho divino de los reyes reduciendo al rey por un rey constitucional nombrado por el parlamento esta legitimación y la expansión imperial había perdido su vigencia. (Hinkelammert, 2005, p. 83)

A partir de lo anterior, la “Ley natural”, pero cimentada en la razón del hombre –del parlamento- y no puesta por un ente divino en la humanidad, se convierte en el medio de justificación de la expansión y colonización de territorio en “Estado de naturaleza”.

1.2.2 Justificación

El estado de naturaleza donde los hombres son libres e iguales para disponer de sus bienes al estar regidos por la recta razón, es una idea trascendental para la justificación de la colonización y la esclavitud en la teoría de Locke. Pues en este, cada hombre tiene el deber respetar a su semejante y sus bienes, además de poseer por naturaleza la capacidad de castigar a un culpable que osó violar la “ley natural”. “Se trata de un estado de “igualdad perfecta” en el cual cualquier hombre tiene el derecho de castigar a un culpable, haciéndose ejecutor de la “ley natural”. Por eso juez no es simplemente la víctima, sino [que] todo hombre puede decidir hacerse juez” (Hinkelammert, 2005, p. 85).

Al transgredir dicha ley, el bandido decide vivir según una norma distinta de aquella razón y equidad común; la cual, según Locke, fue puesta por Dios en los hombres para vivir en mutua seguridad, por lo cual, quien no la siga y decida renunciar a ella se convierte en un peligro para la humanidad y de esta manera le ha declarado la guerra al género humano, ya que ha renunciado a su humanidad y ha decidido vivir como una fiera salvaje, lo que le acarrea perder sus derechos y convertirse en un blanco a aniquilar en el estado de guerra.

Al igual que en Sepúlveda, la violación o no aceptación de la “ley natural” hace que los hombres civilizados, quienes defienden el género humano y la ley de Dios, deban hacer la guerra contra los salvajes en defensa propia -en términos vitorianos esto se daría porque han sido injuriados- con el fin de llevar la ley de la razón -las costumbres Españolas en América y la civilidad y costumbres inglesas a Norte América, las Indias y los países con monarquías absolutistas- por lo cual, de la misma manera que los colonos Españoles saqueaban las riquezas de los indios con la justificación de restituir las pérdidas de las guerras, los perjudicados podían apropiarse de los bienes y -en el caso de Locke- de los servicios del culpable esgrimiendo el derecho a su conservación. En este caso, el conquistador no roba, sino cobra los

costos en los cuales ha incurrido por conquistar. Como los conquistados llevaron a una guerra injusta, este cobro es totalmente justo. Todo es legal y todo le pertenece al conquistador. El esclavizado tiene que financiar todavía los costos que ha tenido el esclavizador al esclavizarlo

Aparece entonces la esclavitud legítima en la teoría de Locke, esta no se da -como en Sepúlveda- porque los hombres revelados contra la “ley natural” sean esclavos por naturaleza de tal manera que nacen con ese fin impuesto; para este autor, la esclavitud se gana cuando se decide hacer la guerra contra la humanidad, es decir, cuando se actúa sin seguir los dictámenes de la razón, en este caso, la razón inglesa, la razón liberal que se debía materializarse en el estado civil.^{4*}

En esta lógica, territorios como el hindú y el norteamericano carecían de ley natural, efectivamente estaban en un estado de naturaleza porque no había vida civil, pero al atacar al inglés ya se colocaban en estado de guerra pues según Locke “el estado de guerra es un estado de odio y de destrucción; en su consecuencia manifestar de palabra o por medio de actos un propósito preconcebido y calculado contra la vida de otro hombre (...) nos coloca en un estado de guerra con aquel contra quien hemos declarado semejante propósito. (Locke, 2003, p. 11)

La manifestación de odio contra los poseedores de la ley natural, tanto en Locke como en Sepúlveda, les da pie para entrar en guerra con los salvajes, someterlos y quitarles su fortuna, y en tanto la autoridad de los jueces solo impera al interior del Estado político, las relaciones entre Estados, entre naciones, en cambio, pasan a un “estado de guerra” porque les “falta un juez común con autoridad” y en ese caso “soy yo el único juez dentro de mi propia conciencia”.

La libertad que les daba esta teoría a los ingleses poseía el mismo peso que la que les ofrecía la investidura de los reyes españoles a los colonos americanos, argumentando en un primer momento el derecho a la vida, la libertad y la propiedad como inviolables, invierten

4 Es la misma argumentación de Vitoria: “ luego ciertamente pueden los príncipes castigar a los enemigos que hicieron alguna injuria a la republica, sobre todo después que la guerra ha sido declarada justamente y con arreglo a todas las formalidades, pues entonces los enemigos quedan sujetos al príncipe como a su propio juez.” (Vitoria, 1981: p. 105)

su propuesta cuando plantea que toda persona que pierda en una guerra estará atada al poder despótico de sus amos, lo que justamente les arrebató su libertad y sus propiedades, en la medida en que los esclavos son incapaces de poseerlas. Duseel no puede hacer una mejor crítica:

Por la propia argumentación de Locke nadie puede “perder el derecho a su vida”, porque nadie “tiene” tal derecho: ¿Cómo podría tenerse “derecho la vida” si la vida es el presupuesto y fundamento de todos los derechos? Para tener derecho a la vida habría que ser un sujeto de derecho anterior a la propia vida, lo cual es absurdo. Si no se tiene derecho y poder sobre su propia vida, menos se puede perder lo que nunca tuvo. La inteligencia de Locke en este punto pareciera que ha quedado oscurecida por la pasión inmoderada en desear justificar se business, y el de su patria: la trata de esclavos. (2002, p. 45)

La flexibilidad del concepto “ley natural”, su naturaleza cambiante entra de nuevo a jugar un papel muy importante en este momento: la diferencia entre esta idea en la edad de oro y la modernidad es el agregado del estado de naturaleza que permite las actuaciones de la época. El autor Franz Hinkelammert plantea que Locke no brinda un listado de derechos humanos, sino un marco de derivación que orienta los posibles derechos humanos para legitimar las actuaciones inglesas de la modernidad, tanto así que el saqueo de estas tierras no solo se legitimó en nombre de las cuentas a cobrar por la esclavitud, al estar estos territorios en estado de naturaleza cualquier hombre que estuviera allí era igual de libre para disponer de las propiedades que se encontrara y quien protegiera propiedades que no poseía se ponía en estado de guerra con quien deseara tenerlas. De esta manera, las actuaciones de los burgueses siempre fueron en nombre de la “ley natural” respondiendo a la agresión en búsqueda de la paz, de la misma manera que lo hicieron los colonos españoles con los indios americanos.

CONCLUSIONES

La flexibilidad del concepto de “ley natural” que permitió la colonización en distintas épocas y distintos países tuvo un sustento ahistórico, la razón liberal. O lo que es lo mismo, la razón de los buenos,

de los que solo buscan el bienestar general, además de poseer los medios suficientes para hacerla encajar en un determinado contexto. De esta forma, las razones de los demás no eran “razones”, pues no eran juicios de personas civilizadas, dándose de esta manera una razón tautológica, “la razón la tiene aquel que tiene la razón”.

Según Hinkelammert es esta tautología lo que permite la inversión ideológica de este concepto, es decir, la ley natural es seguida por hombres que defienden el género humano, pero en nombre de esta misma ley la violan, produciendo que la idea que persigue la ley se invierta pero en nombre de esta misma ley.

Se puede plantear entonces que la flexibilidad del concepto “ley natural” admitió la justificación de las violaciones y de las matanzas de la conquista porque estaba fundamentado en una tautología que permitía la inversión del ideal al que apuntaba. Es de suma importancia analizar cómo el mismo concepto y argumento se esgrime en la actualidad para justificar las matanzas que cometen países potencias contra ciudadanos más pobres en nombre de una guerra justa.

La idea de “ley natural” en la posmodernidad se transforma en la de “derechos humanos”. Todo aquel que defiende el género humano está de acuerdo con ellos, y quien no lo esté se opone a la humanidad, está renunciando a su ser humano. En la actualidad ir en contra de la “ley natural” es ir en contra de la democracia y cometer actos distintos a los aprobados por Occidente. En esta medida, países como Estados Unidos o Israel intervienen en otros Estados en nombre de “los Derechos Humanos” y esgrimiendo tener la verdadera razón. La guerra de Vietnam y Kosovo, la lucha contra los Sandinistas o la intervención israelí en Palestina, demuestran cómo el concepto renovado de “ley natural” - “Derechos Humanos”-, sigue conservando la tautología que desde la edad media sostuvo; demuestra también cómo el ideal que este persigue se sigue invirtiendo, ya que en nombre de los derechos humanos se comenten grandes matanzas y torturas, pero además deja claro que la flexibilización de este concepto llegó hasta la contemporaneidad de la mano de las ideas medievales y modernas que detrás de un mundo de bondad y humanidad escondían un paraíso de beneficios e intereses.

REFERENCIAS

- Castillo Urbano. (1992). *El pensamiento de Francisco de Vitoria*. México: Anthropos.
- De Vitoria, F. (1974). *Reelecciones del estado de los indios y del derecho de guerra*. México: Porrúa.
- Dussel, E. (2002). Estado de guerra, democracia aparente y razón crítica. En: *Revista de Filosofía de Maracaibo*, (40), pp. 33-57
- _____ (2005). Origen de la filosofía política moderna: Las Casas, Vitoria, Suárez (1514-1617). *Caribbean Studies*, 33, (002), p. 35-80
- Hinkelammert, F. (2005). *El vuelo de Anteo: derechos humanos y crítica a la razón liberal*. Bilbao: Palimpsestos.
- Locke, J. (2003) *Ensayo sobre el gobierno civil*. México: Porrúa.
- De Sepúlveda, G. *Demócrates segundo o de las justas causas de la guerra contra los indios*. Recuperado de: http://portales.mx.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12593394228031524198624/p0000001.htm#I_0_
- Fray Bartolomé de las Casas. *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Recuperado de: www.ciudadseva.com/textos/otros/brevisi.html
- Polo Santillán, M. (2005). Ética y política en Locke, de los derechos humanos a los humanos sin derechos. *Escritura y pensamiento*, 8 (17), 39-65.
- Alejandro VI, Papa. *Primera Bula Inter Coetera*. Recuperado de: <http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocsIglLA/AlejVI-InterCoetera.html>